

Oficio No. CONAMER/20/4833

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado *Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil.*



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

01 DIC. 2020

RECIBIDO
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y
NORMATIVIDAD AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE
POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Ref. 04/0062/011220

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020

LIC. TONATIUH HERRERA GUTIERREZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Grijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 01 de diciembre de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de *la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **esta CONAMER exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene los siguientes objetivos particulares:

1. Establecer que el despacho de energía de las grandes presas del Río Grijalva, deberá garantizar que la evolución de los niveles de los embalses al final de la temporada de estiaje³ ocurra por debajo de lo establecido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y con un almacenamiento mínimo que permita, en caso de un fenómeno natural perturbador, una operación segura de las presas sin derrame de excedentes, cuya vigencia se extiende durante la temporada de lluvias de la región y que son aplicables a los embalses de las presas Angostura y Malpaso;
2. Establecer que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá mantener de manera continua y permanente el caudal ecológico necesario para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico de la Central Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo "Peñitas", el cual será incluido en el

¹ <http://189.191.71.192/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ Nivel más bajo o caudal mínimo de un río u otra corriente durante una época del año determinada.



2020
LEONA VICARIO

despacho que realiza el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE). El caudal ecológico será determinado de acuerdo con la *Norma Mexicana NMX-AA-159-SCFI-2012*;

3. Señalar que se deberá continuar la extracción de caudales adicionales al caudal ecológico, con el fin de garantizar el vaciado preventivo de los embalses para que al comienzo de la temporada alta de lluvias, se tenga espacio para regular avenidas y extraer caudales controlados en magnitudes manejables que brinden seguridad a quienes viven aguas abajo, buscando en todo momento evitar extraer más del caudal que puede ser contenido en los cauces de los ríos ubicados aguas abajo en condiciones normales de operación. Si el régimen hidrológico no puede ser manejado por las extracciones antes descritas o si la presa en cuestión llega al 100% de su llenado, se aplicará el procedimiento de Políticas de operación de la obra de excedencias de la presa que se trate;
4. Instruir a la SEMARNAT que una vez formalizada la propuesta regulatoria, por conducto del Sistema Meteorológico Nacional (SMN) en el término de 120 días de la entrada en vigor del presente anteproyecto, desarrollará y pondrá en marcha el servicio de emisión de pronóstico de precipitación en el corto plazo, con el propósito de que éste sirva de insumo para la ejecución de los modelos hidrológicos, lluvia, escurrimiento y de tránsito en vasos y cauces para las cuencas tributarias de las infraestructuras hidroeléctricas;
5. Instruir a la CONAGUA y la CFE a mantener en funcionamiento al menos el 80% de las estaciones hidrométricas, climatológicas y meteorológicas, automáticas y convencionales, estaciones de radio sondeo y radar antes de la temporada de lluvias; ello, a fin de contar con toda la información disponible para evaluar la evolución de los fenómenos hidrometeorológicos que pueden causar daños en la región sur del país;
6. Establecer que ante la existencia de cualquier "Desastre", "Emergencias", y "Fenómeno Natural Perturbador", la Comisión de Manejo de Presas del río Grijalva, con el apoyo del Comité Técnico de Operación Hidráulica, definirán las políticas, los volúmenes de extracción y el nivel de los embalses necesarios con el fin de garantizar la seguridad de las personas y localidades aledañas a las mismas, así como para salvaguardar la infraestructura de la obra civil de la presa.

Al respecto, una vez definido lo anterior el CENACE podrá emitir las instrucciones de despacho necesarias a las Centrales Hidroeléctricas de la cuenca del Río Grijalva para cumplir con los volúmenes de extracción y niveles de embalse definidos, en el ámbito de sus facultades;

7. Establecer la obligación para la CONAGUA, en coordinación con la CFE y el CENACE que, en el término de 120 días, emitirá las reglas de operación y funcionamiento del Comité Técnico de Operación Hidráulica, donde se definan sus integrantes, se delimiten sus alcances conforme a sus atribuciones, los perfiles de los invitados expertos en la materia, el proceso de planteamiento, deliberación y resolución de las medidas para la operación de obras hidráulicas, en el contexto de la reducción del riesgo de desastres naturales por inundaciones y sequías, e informarán al Consejo Nacional de Protección Civil de su actuación;
8. Crear la Comisión del Manejo de Presas del río Grijalva, la cual estará integrada por la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la SEMARNAT; la CFE, la CONAGUA y el CENACE, con facultades técnicas y decisorias enfocado exclusivamente al control de obras de infraestructura de las centrales del Río Grijalva, privilegiando la Protección Civil, con sentido social, en beneficio de la población en general;



9. Instruir a la CONAGUA y la CFE, a actualizar y formalizar antes del 31 de mayo de cada año, las políticas de operación de vertedores de las infraestructuras hidroeléctricas, buscando que cada actualización incorpore medidas que reduzcan el riesgo de que se generen daños durante el manejo de una creciente y que brinden seguridad a la población. Antes de esta misma fecha, deberá llevarse a cabo una reunión entre CFE, CENACE y CONAGUA, para discutir los resultados de los modelos hidráulicos y climatológicos de mediano plazo y con ello fijar los niveles que deben evolucionar las presas durante la temporada de lluvias para garantizar la seguridad de la población en el escenario climatológico que se esté desarrollando;
 10. Establecer que durante el periodo de estiaje de cada año, el CENACE no contará con la generación eléctrica de las Presas del Río Grijalva para mitigar precios de energía de otras regiones, para garantizar que no haya excesos o retrasos en las extracciones que para fines de seguridad se tengan que ejercer. Durante el periodo de lluvias de agosto a noviembre de cada año, la Comisión de Manejo de Presas del Río Grijalva, con el apoyo del Comité Técnico de Operación Hidráulica y con base a los modelos hidráulicos, definirán los niveles en que deben evolucionar las presas durante la temporada de lluvias para garantizar la seguridad de la población en el escenario climatológico que se esté desarrollando, una vez definidos, el CENACE no contará con el despacho económico de la generación eléctrica de las Presas del río Grijalva en dicho periodo, e
- II. Instruir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la SEMARNAT, la CONAGUA, la CFE y el CENACE, a coordinarse con los gobiernos de los estados, para proporcionar asesoría a dichas entidades federativas, con el propósito de que estén en posibilidad de armonizar las disposiciones legales de carácter Federal, con las Estatales, en lo que corresponde a las necesidades de desarrollo territorial y la ocurrencia de inundaciones en el marco de los programas de infraestructura de control de inundaciones.

En este sentido, toda vez que el ámbito de aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de las distintas entidades de la Administración Pública Federal y en pro de la prevención de fenómenos naturales perturbadores que afecten a la población, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, esta Comisión opina que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia; afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la LGMR.



En virtud de lo anterior, la **SEMARNAT** puede continuar las formalidades necesarias antela CJEF para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR y los *Lineamientos para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*⁴.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria *Decreto por el que se establecen las medidas de coordinación que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el manejo de presas y la reducción de desastres por inundaciones en la cuenca del Río Crijalva, y su relación en el control y despacho de generación eléctrica, con sentido social y de protección civil.*

⁴ Publicado en el DOF el 11 de octubre de 2019.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.